



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

EXP-UNC: 259/2017

CÓRDOBA, 17 de febrero de 2017

VISTO

La nota presentada por la Dra. Patricia SILVETTI, secretaria general de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), solicitando la contratación del contador y taquígrafo Víctor Hugo GONZÁLEZ,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Dra. Silveti solicita la contratación del Cr. Víctor Hugo GONZÁLEZ (DNI: 20.531.114) para que realice las tareas de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de la FAMAF,

Que las tareas antes aludidas son fundamentales dado que hacen a la legalidad de las decisiones que se adopten en dicho Consejo Directivo,

Que el profesional cuya contratación se solicita deberá brindar sus servicios durante un período de 5 (cinco) meses entre el 15 de febrero y el 30 de junio de 2017.

Que la retribución total prevista para el contratado será de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) a abonarse en 5 (cinco) cuotas mensuales según el siguiente detalle: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) correspondientes al mes de febrero de 2017 y de marzo a junio de 2017 cuotas iguales y consecutivas de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) cada una. Todas las cuotas se cancelarán del día 1 al 10 del mes siguiente a la prestación,

Que el Cr. González ya ha llevado a cabo en el pasado las tareas para las cuales se requiere la presente contratación habiendo demostrado idoneidad y conocimiento de las labores a realizar,

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;



Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del contador y taquígrafo Victor Hugo GONZÁLEZ, (DNI: 20.531.114) bajo la modalidad de Locación de Servicios de Profesional Independiente, que como anexo forma parte de la presente resolución, a fin de que se desempeñe como responsable de las tareas de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Establecer que el profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante un período de 5 (cinco) meses entre el 15 de febrero y el 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) a abonarse en 5 (cinco) cuotas mensuales según el siguiente detalle: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) correspondientes al mes de febrero de 2017 y de marzo a junio de 2017 cuotas iguales y consecutivas de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) cada una. Todas las cuotas se cancelarán del día 1 al 10 del mes siguiente a la prestación.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique esta contratación con cargo al Inciso 3), Servicios No Personales, del presupuesto en vigencia (Fondo Universitario – Fuente 16).

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 60/2017

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 60/2017)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente **(sin relación de empleo público)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por la **Dra. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I: 11.192.961)**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N. Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Cr. - Taquigrafo Victor Hugo GONZALEZ - D.N.I. 20.531.114** -, con domicilio en calle Ostende 466, B° Parque los Molinos, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra; en adelante "**EL PROFESIONAL**"; cada uno designado en forma indistinta como la "Parte", o en forma conjunta como las "Partes; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Cr. - Taquigrafo Victor Hugo GONZALEZ - D.N.I. 20.531.114 -, quien acepta, para brindar sus servicios de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de la FAMAF.-

SEGUNDA. Declaración condición tributaria: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T: 23-20531114-9.-

TERCERA. No dependencia laboral: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá **duración de 5 (cinco) meses desde el día 15 de febrero hasta el 30 de junio de 2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

QUINTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA



UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores o vinculados, de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas u otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. A falta de una definición o clasificación taxativa de "información confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros.-

Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso que también se le prohíba legal o judicialmente este accionar.-

SEXTA. Precio: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000)** a abonarse en **5 (cinco) cuotas mensuales según el siguiente detalle: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000)** correspondiente al mes de febrero de 2017 y de marzo a junio de 2017 cuotas iguales y consecutivas de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000)** cada una. **Todas las cuotas se cancelarán del día 1 al 10 del mes siguiente a la prestación.** EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEPTIMA. Norma aplicable: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que



haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

DÉCIMA. Pago de impuestos, tasas y contribuciones: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto, tasa o contribución en virtud de este contrato y serán de su exclusiva responsabilidad el pago de aquéllas con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

UNDÉCIMA. Caracter personal de la prestación: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODECIMA. Aportes previsionales: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.T: 23-20531114-9, y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DECIMA TERCERA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMA
FEDERACIÓN ARGENTINA
DE MAESTROS

presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) fijando los domicilios consignados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a idénticos efectos, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2017.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD